

26 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1721** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 26 OCT. 2017

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 020631 de fecha 18 de septiembre de 2017; presentado por la actual titular registral CIRILA CONTRERAS ALARCON, con domicilio procesal en Calle Mollendo N° 163, Urb. Santa Marina - Callao, mediante el cual interponen recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 594-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010; el Informe Técnico Legal N° 358-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO, de fecha 04 de octubre de 2017; el Informe Legal N° 1529-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 23 de octubre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 594-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ALEX ORTIZ RAMIREZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027677, por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado Contrato de Adjudicación;

Que, se visualiza en la Partida Registral N° P01027677, en el Asiento 00004, la inscripción de una Compra - Venta, celebrada el 11 de mayo de 2011, a favor del administrado JEAN JOSE ZAMORA CONTRERAS y en el Asiento 00005, la inscripción de una sucesión intestada a favor de la actual titular registral CIRILA CONTRERAS ALARCON;





26 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1721

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 594-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, al adjudicatario ALEX ORTIZ RAMIREZ, y a la actual titular registral CIRILA CONTRERAS ALARCON, según los cargos de las Cédulas de Notificación de fechas 08 de septiembre de 2011 y 05 de septiembre de 2017;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que los antes mencionados administrados, han presentado sus descargos dentro del plazo de ley mismos que serán evaluados a continuación;

Que, con Hoja de Ruta N° 031121, de fecha 24 de octubre de 2011, el adjudicatario ALEX ORTIZ RAMIREZ, solicitó la suspensión del proceso indicando que el cumplió con la cláusula sexta de su contrato de adjudicación;

Que, mediante las Hojas de Ruta N° 0333306 de fecha 18 de diciembre de 2013, N° 011244 de fecha 19 de mayo de 2016 y N° 020631 de fecha 18 de septiembre de 2017, la actual titular registral CIRILA CONTRERAS ALARCON, presenta un recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 594-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, solicitando le sea reconocido el derecho de propiedad del predio sub materia;

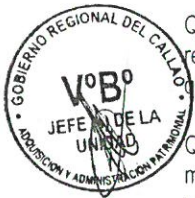
Que, el artículo 217° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";

Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa, en ese sentido de la evaluación de las pruebas presentadas por la actual titular registral, se tiene que éstas acreditan que esta realizando vivencia efectiva en el lote de terreno adjudicado; lo que guarda concordancia con el Informe Técnico Legal N° 358-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO, de fecha 04 de octubre de 2017, que tiene como base a los hallazgos de verificación recogidos en la ficha de inspección técnica realizada el 28 de septiembre de 2017, que obra en el expediente N° 1079-2010, donde se plasman los hallazgos encontrados en la diligencia de verificación del predio sub materia, la misma que será detallada en el considerando siguiente;

Que, a fin de mejor resolver el recurso de Reconsideración materia del presente análisis, esta Jefatura en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1, inciso 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Principio de verdad material.- En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)", en ese sentido, con fecha 28 de septiembre de 2017, se realizó una inspección Técnico – Legal en el predio ubicado en la Manzana F, Lote 1, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01027677, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; habiéndose constatado la posesión de la actual titular registral CIRILA CONTRERAS ALARCON, en el lote sub materia, el mismo que es ocupado en su totalidad para uso de vivienda; contando con una edificación precaria en situación regular;

Que, conforme a la inspección Técnico – Legal mencionada, se concluye que el adjudicatario ALEX ORTIZ RAMIREZ, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la transferencia del bien a través del la Compra - Venta de fecha 11 de mayo de 2011, celebrada a favor del administrado JEAN JOSEZAMORA CONTRERAS, y la posterior sucesión intestada a favor de la actual titular registral CIRILA CONTRERAS ALARCON;

Que, por lo expuesto, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia; en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es la actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace







1721

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por la impugnante **CIRILA CONTRERAS ALARCON**;

Que, el numeral 118.1 del artículo 118° del T.U.O de la Ley N° 27444, señala: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR, de fecha 31 de julio de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la actual titular registral **CIRILA CONTRERAS ALARCON**, en consecuencia se deja sin efecto la **Resolución Jefatural N° 594-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** **RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **ALEX ORTIZ RAMIREZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana F, Lote 1, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027677**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

**ARTICULO TERCERO:** **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de Compra - Venta, inscrito en el **Asiento 00004** a favor del administrado **JEAN JOSE ZAMORA CONTRERAS** y la inscripción de sucesión intestada en el **Asiento 00005**, a favor de la actual titular registral **CIRILA CONTRERAS ALARCON** que obran en la **Partida Registral N° P01027677**.

**ARTICULO CUARTO:** **ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01027677**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, merito suficiente para su inscripción registral.

**ARTICULO QUINTO:** **NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el T.U.O de la Ley N°27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Isidoro Cisneros Tarmelo  
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

26 OCT. 2017  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

